

REGLAMENTO DE LA UAL PARA LA MOVILIDAD NACIONAL DE ESTUDIANTES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios del Programa.

TÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 4. Vicerrectorado de Internacionalización.

Artículo 5. Servicio de Relaciones Internacionales.

Artículo 6. Comisión Delegada del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. El Coordinador Institucional.

Artículo 8. Directores adscritos al Vicerrectorado.

Artículo 9. Coordinador de Centro.

Artículo 10. Coordinador de Título.

Artículo 11. Coordinador Académico.

TÍTULO III. DE LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES

Artículo 12. Iniciativa.

Artículo 13. Iniciativa a propuesta de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 14. Iniciativa propuesta por miembros de la Institución socia.

Artículo 15. Firma del acuerdo.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 16. Derechos.

Artículo 17. Obligaciones.

Artículo 18. Estudios objeto de reconocimiento.

Artículo 19. Documentación.



Artículo 20. Propuesta de Contrato de Estudios.

Artículo 21. Firma del Contrato de Estudios.

Artículo 22. Modificación del Contrato de Estudios.

Artículo 23. Matrícula de Asignaturas.

Artículo 24. Reconocimiento de Estudios.

Artículo 25. Uso de las Convocatorias de Movilidad.

TITULO V. DE LOS ESTUDIANTES ENTRANTES

Artículo 26. Derechos y Obligaciones de los Estudiantes Entrantes.

Artículo 27. Requisitos.

Artículo 28. Procedimiento.

Artículo 29. Condiciones Académicas.

Artículo 30. Registro y Matrícula.

Artículo 31. Certificados Académicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES



REGLAMENTO DE MOVILIDAD NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad de estudiantes constituye uno de los elementos fundamentales de la educación superior de excelencia, tanto a nivel internacional como dentro de nuestras fronteras. Para dar respuesta a las demandas de la sociedad actual, la Universidad de Almería, desde el Vicerrectorado de Internacionalización y el Servicio de Relaciones Internacionales, ha incrementado en los últimos años sus programas de movilidad a nivel nacional, tanto para sus propios estudiantes como para los que provienen de universidades e instituciones españolas. Uno de los elementos fundamentales en el desarrollo de la movilidad a nivel nacional viene dado por la implantación de diversos programas de intercambio cuyo principal objetivo es el de permitir a los estudiantes realizar un periodo de estudios y/o, en su caso, prácticas curriculares, en una institución española distinta a aquella en la que el estudiante se encuentra matriculado, con garantías de reconocimiento académico y de aprovechamiento, así como de adecuación a su perfil curricular. Estos programas tienen en cuenta el valor formativo del intercambio, al hacer posible que el estudiante experimente sistemas docentes distintos, incluidos el régimen de prácticas, así como los distintos aspectos sociales y culturales de otras universidades, ciudades y comunidades autónomas.

Los cambios que se han venido produciendo en el funcionamiento y gestión de los distintos programas de movilidad hacen necesaria una nueva regulación, propia de la Universidad de Almería, que informe sobre procedimientos a seguir, derechos y deberes, órganos de gestión y funcionamiento, responsables, etc. Todo ello con el fin de facilitar la experiencia de movilidad nacional a todos los actores implicados en el proceso, particularmente a los estudiantes.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de movilidad nacional y el procedimiento administrativo aplicable a las estancias que realicen los estudiantes de la Universidad de Almería en otras universidades con sede en territorio nacional, así como el reconocimiento académico de los estudios realizados en estas universidades.

2. También regula los períodos de estudio o de prácticas curriculares de los estudiantes procedentes de otras universidades españolas con las que exista convenio de colaboración académica que recoja la movilidad de estudiantes en la Universidad de Almería a nivel nacional.

3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los estudiantes visitantes, regulados por normativa distinta a esta.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Universidad: institución de educación superior o de investigación con sede en territorio nacional reconocida oficialmente por la legislación española.



2. Empresa: toda organización que realiza una actividad económica, cultural o social en el sector público o privado, cualquiera que sea su estatus jurídico, con sede en el territorio nacional.
3. Vicerrectorado de Internacionalización (Vicerrectorado): órgano de toma de decisiones en materia de internacionalización en la Universidad de Almería (UAL).
4. Servicio de Relaciones Internacionales (SRI): servicio administrativo encargado de la gestión de los programas de movilidad.
5. Coordinador Institucional: cargo académico que tiene delegadas las competencias sobre movilidad estudiantil en la UAL.
6. Coordinador de Centro: profesor encargado de fomentar y coordinar la movilidad de los estudiantes de su centro.
7. Coordinador de Título: profesor encargado de coordinar a los coordinadores académicos de la titulación.
8. Coordinador Académico: profesor encargado de la gestión académica del programa de estudios de los estudiantes en movilidad que coordina.
9. Tutor de Prácticas: profesor encargado de la gestión académica del programa de prácticas de los estudiantes en movilidad que coordina.
10. Estudiante Saliente: estudiante de la UAL que realiza una estancia temporal en una universidad con sede en territorio nacional con la que hay acuerdo interinstitucional de movilidad o a través de un programa de intercambio nacional.
11. Estudiante Entrante: estudiante procedente de una universidad española con la que hay acuerdo interinstitucional de movilidad o programa de intercambio para realizar una estancia académica.
12. Acuerdo Interinstitucional: acuerdo firmado entre la UAL y otra universidad ubicada en territorio nacional en el que se incluye el intercambio académico.
13. Programa Nacional de Intercambio de Estudiantes: acuerdo entre más de dos universidades o instituciones de educación superior de distintas ciudades o comunidades autónomas para el intercambio de estudiantes.
14. Intercambio: estancia académica temporal de un estudiante en una universidad o empresa mediante una plaza de movilidad recogida en el marco de los programas o acuerdos suscritos por la UAL.

Artículo 3. Principios del Programa.

Los principios rectores del programa vienen específicamente recogidos en las convocatorias anuales que la CRUE publica anualmente y que inspiran a todo el Sistema Universitario Español, siendo los mismos de obligado cumplimiento para las Universidades que participan en el Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles (SICUE), entre los que destacamos:



1. El acceso de los estudiantes a los programas de movilidad nacional de la UAL se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. La gestión de la movilidad se basará en los principios de flexibilidad y confianza mutua entre las universidades, instituciones o empresas participantes, con pleno reconocimiento académico, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en la materia y según lo establecido en los acuerdos interinstitucionales o programa de intercambio correspondiente.

TÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 4. Vicerrectorado de Internacionalización.

El Vicerrectorado es el órgano encargado de diseñar, gestionar y ejecutar la política de internacionalización y movilidad educativa de la UAL, en aplicación de la planificación estratégica internacional definida por sus órganos de gobierno. Estará dirigido por un Vicerrector y asistido por uno o varios Directores.

En el ámbito de la gestión de la movilidad nacional desde y hacia universidades y empresas con sede en el territorio nacional, desarrolla las siguientes funciones:

1. Promover, administrar, aplicar y difundir la firma de acuerdos interinstitucionales y programas de movilidad por parte de la UAL, con universidades con sede en el territorio nacional.
2. Publicar y difundir, a través del Servicio de Relaciones Internacionales, las convocatorias de las posibles diferentes modalidades de movilidad nacional para estudiantes de la UAL, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas.
3. Coordinar y resolver los procesos de selección de los estudiantes aspirantes a la obtención de una plaza de movilidad nacional de la UAL, en régimen de concurrencia competitiva, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
4. Mantener el diálogo con las universidades en las que se desarrollen estancias de movilidad estudiantil.
5. Resolver las reclamaciones de los estudiantes en el curso de los procesos de selección o durante el desarrollo de las movidades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materia de reclamaciones y recursos.
6. Decidir sobre la aceptación o rechazo de acuerdos interinstitucionales en función de la disponibilidad de plazas, el equilibrio en los intercambios y otras consideraciones académicas.
7. Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sean asignadas por los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 5. Servicio de Relaciones Internacionales.

El SRI de la Universidad de Almería es la Unidad Administrativa encargada de la gestión de los programas de movilidad. Estará dotada de los recursos materiales y humanos necesarios para realizar su actividad.



En el ámbito de la gestión de la movilidad estudiantil de y hacia universidades y empresas con sede en el territorio nacional, desarrolla las siguientes funciones:

1. Informar, a través de campañas, publicaciones, correo electrónico, página web de la UAL y otros medios que se estimen convenientes, a los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales, de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la obtención y desarrollo de una plaza de movilidad nacional, de estudios o de prácticas.
2. Gestionar con transparencia y eficacia las posibles becas y/o ayudas económicas, provenientes de fondos propios o ajenos, que pudieran estar adscritas a las plazas de movilidad nacional, de acuerdo con los principios recogidos en este Reglamento.
3. Gestionar la documentación pertinente, en tiempo y forma, para el adecuado desarrollo de la movilidad, así como resolver todas aquellas incidencias no previstas que puedan suceder en el transcurso de la estancia.
4. Atender e instruir las reclamaciones de los estudiantes que no estén de acuerdo con alguna de las decisiones tomadas en el curso de los procesos de selección o durante el desarrollo de las movilizaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materia de reclamaciones y recursos.
5. Recibir e informar a los estudiantes entrantes sobre aspectos legales, académicos, administrativos, así como otras necesidades derivadas de la movilidad.
6. Emitir y recibir los certificados de inicio y de fin de estancia o cualquier otro derivado del proceso de movilidad de los estudiantes entrantes y salientes.
7. Cualquier otra que le sea encomendada por el Vicerrectorado o los Órganos de Gobierno de la UAL en el ámbito de la internacionalización.

Artículo 6. Comisión Delegada del Consejo de Gobierno.

En el seno del Vicerrectorado de Internacionalización se creará una Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para la Movilidad. Esta Comisión estará formada por el Vicerrector de Internacionalización que la presidirá, un Director adscrito al Vicerrectorado, los Coordinadores de Centro, un miembro del Consejo Social de la Universidad de Almería y el Responsable del Servicio de Relaciones Internacionales, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

Sin perjuicio de las funciones que le puedan ser encomendadas por los Órganos de Gobierno, son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Velar por la aplicación de los programas de movilidad en el marco de los acuerdos interinstitucionales que los regulan, y valorar su eficacia y utilidad.
2. Asesorar sobre la participación en otras actividades y programas.
3. Participar en la organización de seminarios y sesiones informativas sobre los distintos programas y acciones en el ámbito nacional.
4. Promover la organización de actividades para la captación de estudiantes nacionales.



5. Analizar y acordar las medidas necesarias en caso de incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes participantes por causas no justificadas.
6. Acordar y adoptar las medidas necesarias en caso de incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes participantes por causas no justificadas.
7. Cualesquiera otras materias para el fomento de la movilidad nacional no previstas específicamente.

Artículo 7. El Coordinador Institucional.

El Coordinador Institucional es el Vicerrector de Internacionalización de la UAL. En el ámbito de la gestión de la movilidad estudiantil nacional de y hacia universidades con sede en el territorio nacional, desarrolla las siguientes funciones, que ejercerá por delegación del Rector:

1. Asumir la máxima responsabilidad en la gestión y aplicación de los programas de movilidad nacional.
2. Coordinar, impulsar y difundir, en colaboración con los Coordinadores de Centro, la oferta de movilidad académica nacional de la UAL.
3. Tras consulta con los Centros, proceder al nombramiento y cese de los Coordinadores Académicos de cada Programa.
4. Velar por el desarrollo pleno de las actividades acordadas en el marco de los acuerdos de movilidad.
5. Resolver y garantizar la tramitación de los Expedientes Académicos de los estudiantes entrantes que cursen estudios en la UAL.
6. Presidir la Comisión Delegada para la Movilidad de la Universidad de Almería.
7. Atender cuantas dudas y consultas relacionadas con la gestión y aplicación de los programas de movilidad puedan plantear los demás agentes implicados.

Artículo 8. Directores adscritos al Vicerrectorado.

Son directores del Vicerrectorado aquellos miembros de la comunidad universitaria a los que se les atribuyen funciones y competencias en materia de internacionalización en los términos recogidos en el artículo 134 de los Estatutos de la UAL. Su participación se articulará en función de las acciones propias del Vicerrectorado y en especial llevando a cabo las siguientes tareas:

1. Actuar de nexo de unión con las asociaciones de estudiantes,
2. Cultivar la relación con los Coordinadores de Centro, de Título y Académicos.
3. Participar, junto con el SRI y Vicerrector, en las reuniones de planificación y coordinación de acciones de movilidad nacional.
4. Promover convenios y acuerdos nacionales de movilidad.

5. Mediar en la solución de conflictos, en especial entre estudiantes y coordinadores.
6. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
7. Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el Vicerrector en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9. Coordinador de Centro.

El Coordinador de Centro será el Decano o Director de Escuela o persona en quien delegue; al mismo le corresponderán las siguientes funciones:

1. Ser el vínculo entre el Vicerrectorado y el Centro y fomentar, en el ámbito de sus competencias, la política de movilidad nacional en su Centro impulsando la oferta de movilidad académica de su Centro y contribuyendo a la difusión de la misma entre los estudiantes.
2. Asesorar e informar a los Coordinadores de Título.
3. Emitir los informes que se le requieran en materia de movilidad relativos a su Centro.
4. Velar por el correcto funcionamiento de los acuerdos y movilidades a nivel nacional, proponiendo la sustitución de los coordinadores académicos en casos justificados.
5. Arbitrar las medidas oportunas para asegurar la orientación, supervisión y el seguimiento de los estudiantes entrantes adscritos al Centro.

Artículo 10. Coordinador de Título.

Al Coordinador de Título le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar, informar y coordinar a los Coordinadores Académicos.
2. Visar los contratos de estudios de los estudiantes adscritos a la titulación.
3. Asumir las funciones de coordinación hasta la finalización de curso académico en caso de sustituciones o bajas de los Coordinadores Académicos.
4. Cualquier otra que en materia de movilidad nacional del Centro le pueda ser encomendada por el Decano o Director del Centro.

Artículo 11. Coordinador Académico.

El Coordinador Académico será el profesor encargado de la gestión académica de uno o varios intercambios de movilidad con una universidad con sede en territorio nacional. Su actividad quedará reflejada en su expediente docente y se reconocerá de acuerdo con la normativa vigente en la UAL. Serán nombrados por el Vicerrector, tras consulta con el Coordinador de Centro, preferentemente dentro del claustro de profesores del Título(s) que coordina. El Coordinador Académico actuará como Tutor de Prácticas para los estudiantes entrantes de las Universidades que coordina.

Realizarán las siguientes funciones:



1. Determinar, de acuerdo con el estudiante y la universidad de destino, el Contrato de Estudios a cursar en el marco del acuerdo interinstitucional de movilidad, teniendo en cuenta el equilibrio de la carga lectiva, en función del período de estancia, y la idoneidad académica.
2. Firmar los Contratos de Estudios de los estudiantes salientes y entrantes que realicen una estancia de la que sea responsable.
3. Realizar, a la vista del certificado de calificaciones, la transcripción de las calificaciones obtenidas por los estudiantes de la UAL en las asignaturas superadas en la universidad española de destino.
4. Verificar que se cumplen en destino los requisitos exigidos por la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante en el caso de estudiantes salientes cuyo contrato de estudios incluya la realización de prácticas curriculares.
5. Informar y asesorar a los estudiantes salientes y entrantes sobre aspectos relacionados con su movilidad, fundamentalmente académicos.
6. Cualquier otra que le pueda ser encomendada por el Coordinador del Centro o los Órganos de Gobierno de la UAL para el buen desarrollo de la movilidad de los estudiantes.

TÍTULO III. DE LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES

Artículo 12. Iniciativa.

La Universidad de Almería promoverá activamente la firma de acuerdos/convenios con universidades españolas que fomenten la movilidad e intercambio de estudiantes a nivel nacional.

La iniciativa corresponderá a los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Almería de forma colectiva o individual o a la institución socia.

Artículo 13. Iniciativa a propuesta de los miembros de la Comunidad Universitaria.

1. En el caso de que la iniciativa provenga de la comunidad universitaria, el órgano o persona interesada en proponer un nuevo acuerdo, deberá comunicarlo al Servicio de Relaciones Internacionales de la UAL, según modelo normalizado en el que conste, al menos los siguientes datos:

- Nombre de la Universidad o Institución socia.
- Persona de contacto y datos del responsable de la Universidad socia.
- Justificación del acuerdo desde el punto de vista académico.
- Titulación.
- Número y modalidad de movilidades propuestas.

2. La propuesta junto con la documentación se remitirá para su estudio y visto bueno al Coordinador del Centro correspondiente, que deberá remitir un informe de su procedencia al Servicio de Relaciones Internacionales.

3. En caso de que la universidad socia exigiera un preacuerdo académico, se remitirá, en el modelo que se establezca la propuesta con el visto bueno del centro correspondiente.



4. Una vez recibido el informe, se trasladará junto con la documentación correspondiente al Vicerrectorado de Internacionalización para su estudio y evaluación. En caso de estimarse, se procederá por parte del Servicio de Relaciones Internacionales a la confección del Acuerdo según los modelos oficiales, requiriéndole a la institución socia los datos necesarios para la redacción y ejecución del acuerdo.

5. En cumplimiento de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público en el convenio se justificará adecuadamente el interés académico del acuerdo y se hará referencia a los hipotéticos costes con repercusión económica para la UAL, si es que existieran, así como su sostenibilidad financiera tal y como establece la norma legal.

Artículo 14. Iniciativa propuesta por miembros de la Institución socia.

1. Toda propuesta recibida por parte de una universidad que pretenda firmar un acuerdo de movilidad nacional con la UAL será remitida al Servicio de Relaciones Internacionales, que la enviará al Coordinador de Centro para que emita informe favorable sobre su procedencia.

2. Recibido el informe, este se enviará junto con la propuesta al Vicerrectorado para su estudio y evaluación. En caso de estimarse se procederá por parte del Servicio de Relaciones Internacionales a la confección del Acuerdo según los modelos oficiales, requiriéndole a la institución socia los datos necesarios para la redacción y ejecución del acuerdo.

3. Tal y como se señala en el artículo 13.4, el convenio habrá de justificar adecuadamente el interés académico del acuerdo y se hará referencia a los hipotéticos costes con repercusión económica para la UAL, si es que existieran, así como su sostenibilidad financiera, en cumplimiento de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Artículo 15. Firma del acuerdo

Elaborado el Acuerdo Institucional, se remitirá a firma del Órgano competente. Una vez firmado por ambas partes, el Servicio de Relaciones Internacionales finalizará el proceso administrativo a través de la plataforma de tramitación de convenios y procederá a archivar copia del convenio.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES SALIENTES

Artículo 16. Derechos.

Los estudiantes salientes tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados por el SRI de las convocatorias, posibles ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad nacional.

2. A ser informados por su Coordinador Académico de los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas que se cursen durante la estancia de movilidad nacional, y a recibir durante su estancia el apoyo necesario para su aprovechamiento.

3. A la formalización de un Contrato de Estudios que establezca el programa académico a cursar en otra institución española, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho contrato se formalizará antes de la partida del estudiante y será susceptible de modificación en los plazos y bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente o el propio programa de movilidad.



4. Al reconocimiento de los estudios o prácticas cursadas en los términos previstos en el contrato de estudios.
5. A la incorporación al expediente académico de todas aquellas actividades académicas que no formen parte del contrato de estudios y sean acreditadas por la universidad o empresa de destino.
6. A examinarse en la UAL en las convocatorias extraordinarias disponibles durante ese curso académico siempre que no las hubiera agotado en la universidad española de destino, previa presentación de la correspondiente solicitud en plazo y forma.
7. A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción sea compatible con la movilidad.
8. A la exención de las tasas de matrícula en la universidad española de destino cuando pertenezca a un programa de movilidad y haya abonado las mismas en la UAL.

Los estudiantes con necesidades especiales que deseen participar en programas de movilidad nacional serán informados de las ayudas existentes para el mejor desarrollo de sus estancias.

Artículo 17. Obligaciones.

Los estudiantes salientes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UAL como en la universidad o empresa de destino, en la forma y plazos que se establezcan.
2. Matricularse en la UAL de las asignaturas o créditos que consten en el contrato de estudios y, en su caso, en su modificación, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.
3. Abonar, en su caso, las tasas propias de la universidad de destino para poder acceder a determinados servicios, en las mismas condiciones que los estudiantes propios.
4. Cumplir con los requisitos de acreditación lingüísticos exigidos, en su caso, por la universidad o empresa de destino.
5. Incorporarse a la universidad de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al SRI en el periodo y por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.
6. Cumplir en la universidad de destino el período de estudios acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación, y cumplir con las normas de dicha universidad. En el caso de las prácticas, desarrollar el programa previamente establecido y cumplir con la normativa de funcionamiento interno de la empresa.

El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias de movilidad posteriores. Las medidas serán analizadas y acordadas por la Comisión de Movilidad. El estudiante tendrá oportunidad de presentar las alegaciones oportunas, de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 18. Estudios Objeto de Reconocimiento.



1. Se reconocerán los estudios conducentes a la obtención de un título oficial, de grado o postgrado cursados por los estudiantes de la UAL en otras universidades españolas, al amparo de los acuerdos interinstitucionales y programas de movilidad vigentes, siempre que cumplan con las formalidades y se den las garantías que dan lugar a tal reconocimiento.

Artículo 19. Documentación.

La documentación a utilizar, en el ámbito de las acciones de movilidad nacional, será publicada y actualizada por el Servicio de Relaciones Internacionales y comunicada en todo caso a los participantes en acciones de movilidad en el momento procedimental oportuno.

Artículo 20. Propuesta de Contrato de Estudios.

1. Los estudiantes salientes, beneficiarios de una movilidad obtenida en una convocatoria oficial de la UAL, elaborarán la propuesta de contrato de estudios con reconocimiento académico de acuerdo con el coordinador académico.

2. El contrato de estudios puede incluir cualquier asignatura en la que el estudiante pueda matricularse, siempre con acuerdo del coordinador y conforme a la normativa que lo regula.

3. Los plazos de presentación serán fijados en función del plazo establecido por la universidad de destino. Los plazos serán determinados por el Vicerrectorado y comunicados a los interesados por el SRI.

4. La suma total de los créditos a cursar en la universidad de destino y la suma total de los créditos a reconocer en la UAL, no pueden diferir en más de un 10% por exceso o por defecto.

Artículo 21. Firma del Contrato de Estudios.

El Coordinador académico, tutor de prácticas y los estudiantes en movilidad procederán a la firma de los contratos de estudio o acuerdos de formación dentro del plazo establecido al efecto, que someterán posteriormente a firma de la universidad de destino siempre antes del inicio de la movilidad.

Artículo 22. Modificación del Contrato de Estudios.

Se podrán realizar modificaciones al contrato de estudios o acuerdo de formación inicial, cuando esté debidamente justificado y siempre de acuerdo con el coordinador. Los plazos, las causas y el procedimiento serán publicados por el SRI previamente a la estancia de los estudiantes.

Artículo 23. Matrícula de Asignaturas.

1. El estudiante en movilidad formalizará la matrícula en la UAL de todas las asignaturas que sean objeto de reconocimiento, antes de iniciar su estancia y dentro del plazo fijado por la UAL.

2. La carga máxima académica a incluir en el contrato de estudios será la siguiente:

a) 60 créditos ECTS para una estancia de curso completo.

b) 30 créditos ECTS para una estancia de un semestre.



Quedarán exentos de esta aplicación los estudiantes de Doble Grado, cuya carga máxima a incluir en el contrato de estudios será el número de créditos que se establece para el doble grado en cada uno de sus cursos, considerando el curso en el que el estudiante esté matriculado de un mayor número de créditos.

El Vicerrectorado podrá autorizar en casos excepcionales, y siempre que estén debidamente justificados por el coordinador académico y de acuerdo con el Coordinador de Centro, la superación de estos límites hasta un máximo de un 10%.

3. La carga mínima a incluir en el contrato de estudios será:

- a) 45 créditos ECTS para una estancia de curso completo.
- b) 24créditos ECTS para una estancia de un semestre.

En aquellos supuestos en los que al estudiante le resten para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá optar al intercambio de dichos créditos aunque estos sean menos del mínimo exigido siempre y cuando se matricule de todos ellos.

En el caso de los alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 65 %, se establece una menor carga lectiva, como mínimo: o Un curso completo: para cursar un mínimo de 24 créditos.
o Medio curso: para cursar un mínimo de 12 créditos

- a) 24 créditos ECTS para una estancia de curso completo
- b) 12 créditos ECTS para una estancia de un semestre.

La reducción o ampliación de la estancia deberá ser autorizada por los coordinadores de ambas universidades.

4. Los estudiantes que deseen realizar prácticas curriculares o trabajos de final de grado/máster (TFG/M) en movilidad nacional deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa propia y las instrucciones de los Vicerrectorados competentes al respecto.

Artículo 24. Reconocimiento de Estudios.

1. Los estudiantes deberán haber obtenido una plaza de movilidad nacional dentro de la convocatoria oficial para alguna de las universidades con las que la UAL tiene acuerdo interinstitucional.

2. Finalizada la estancia y una vez recibido en el SRI el certificado de calificaciones emitido por la universidad de destino, este será enviado al Coordinador Académico para que proceda a su calificación.

Artículo 25. Uso de las Convocatorias de Movilidad.

1. El estudiante deberá hacer uso de la convocatoria ordinaria de exámenes en destino. Si no supera determinadas asignaturas podrá participar en la convocatoria extraordinaria de la UAL. Para ello debe solicitarlo en el Servicio de Gestión Académica de Alumnos en el plazo y forma que este determine.



2. No se podrá renunciar al carácter de movilidad de las asignaturas incluidas en el contrato una vez superados los plazos establecidos.
3. En caso de renunciar a la estancia y siempre antes de hacer uso de convocatorias de examen en la universidad de destino, el estudiante debe comunicar la renuncia al SRI a fin de suprimir el carácter de movilidad de las asignaturas que tuviera contratadas en ese momento y poder continuar con sus estudios en la UAL.
4. Una vez finalizado el proceso de adjudicación de plazas, en el caso de que existiesen plazas vacantes, éstas se podrán cubrir en una adjudicación posterior de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la convocatoria de movilidad nacional correspondiente.

TITULO V. DE LOS ESTUDIANTES ENTRANTES

Artículo 26. Derechos y Obligaciones de los Estudiantes Entrantes.

1. Los estudiantes entrantes tendrán, con carácter general, los mismos derechos y obligaciones que los reconocidos a los estudiantes de la UAL, excepto aquellos que hacen referencia a su participación en órganos colegiados.
2. Todo estudiante acogido en la UAL deberá registrarse en el SRI a su llegada a la UAL, y justificar que tiene cobertura de asistencia sanitaria, y seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes y repatriación, en su caso.
3. Aquellos estudiantes en movilidad bajo un acuerdo interinstitucional o por un programa de intercambio nacional en que participe la UAL estarán exentos del pago de matrícula en la UAL, siempre que así esté establecido en el acuerdo, y en su caso abonarán la matrícula en la universidad de origen. Los estudiantes que no estén exentos abonarán las tasas de matrícula que le correspondan según precios públicos oficiales.
4. La exención del pago de matrícula no incluye el pago de tasas por la utilización de determinados servicios universitarios, en las mismas condiciones que los propios estudiantes de la UAL.

Artículo 27. Requisitos.

1. Podrán realizar estancias académicas temporales en la UAL, para superar una parte de sus estudios, los estudiantes procedentes de universidades españolas con las que exista acuerdo interinstitucional o que reúnan los requisitos establecidos en los programas o acuerdos de movilidad nacional suscritos por la UAL, y que hayan sido seleccionados a tal efecto por su universidad de origen.
2. Para la realización de prácticas curriculares en la UAL, los estudiantes entrantes deberán haber sido admitidos por algún centro, departamento o unidad administrativa de la UAL, que deberá comunicarlo previamente al Vicerrectorado y al SRI que comprobará si cumple los requisitos necesarios para su movilidad.

Artículo 28. Procedimiento.

1. Las universidades de procedencia de los estudiantes entrantes deberán remitir la relación de los estudiantes que hayan sido seleccionados para participar en el programa de movilidad, en la forma y plazos establecidos por el Vicerrectorado.



2. El plazo límite para la recepción de la documentación, con carácter general, será el 30 de junio para las movibilidades que comiencen en el primer semestre del curso académico y el 30 de noviembre para aquellas que comiencen en el segundo semestre.

3. La aceptación de los estudiantes será competencia del Vicerrectorado, teniendo en cuenta el balance en los intercambios y el programa de estudios propuesto por el estudiante.

Artículo 29. Condiciones Académicas.

1. Los estudiantes de intercambio para estudios podrán cursar en la UAL créditos correspondientes a las asignaturas o cursos básicos, obligatorios y optativos, prácticum, prácticas y trabajos de fin de titulación que se ofrecen en las enseñanzas oficiales de grado o posgrado de la rama a la que estén adscritos y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el acuerdo interinstitucional suscrito con la UAL.

2. En el caso de acuerdos SICUE, se garantizará la disponibilidad de plazas para que estos estudiantes se matriculen en las mismas condiciones que los estudiantes de la UAL.

3. Para los acuerdos interinstitucionales será responsabilidad de la UAL garantizar la disponibilidad de plazas.

4. No obstante lo anterior, en casos justificados por razones docentes, la UAL de forma motivada podrá limitar la admisión en determinadas titulaciones o asignaturas.

5. El Coordinador del Centro correspondiente arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, supervisión y el seguimiento de los estudiantes entrantes adscritos al mismo.

6. Los estudiantes que realicen prácticas curriculares deberán tener asignado un tutor en el centro, departamento, u órgano de la UAL donde hayan sido admitidos, que elaborará el programa de prácticas a seguir, incluyendo las fechas de inicio y finalización, las tareas a realizar, su horario, seguimiento y evaluación.

Artículo 30. Registro y Matrícula.

1. A su llegada a la UAL, los estudiantes entrantes que vayan a realizar estudios o prácticas se registrarán en el SRI, que les asesorará en todas las cuestiones útiles relativas a su estancia: seguros, alojamiento, reunión de bienvenida, programas de apoyo y demás aspectos pertinentes.

2. Con carácter general, el número máximo de créditos de los que se podrán matricular los estudiantes acogidos en la UAL será de 60 créditos ECTS por un curso académico completo, 30 créditos ECTS por un semestre.

3. Los estudiantes entrantes se auto-matricularán de las asignaturas de la UAL según lo reflejado en sus contratos de estudios y de acuerdo con las instrucciones dadas por el SRI.

Artículo 31. Certificados Académicos.

1. El Vicerrectorado emitirá, a través del SRI, los certificados de inicio y fin de estancia en el momento en que se produzcan, que serán entregados al estudiante para estudios o para prácticas, y, en su caso, enviados a la universidad de origen.



2. Al finalizar la estancia de estudios, y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, el Vicerrectorado expedirá un documento oficial que incluirá los datos personales del estudiante, denominación del programa de intercambio o acuerdo interinstitucional, en su caso, y las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UAL.

3. Desde el SRI se remitirá el certificado académico tanto a la universidad de origen como al estudiante entrante en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la normativa en vigor, en especial la Normativa que con carácter anual publica la CRUE para la movilidad SICUE, los acuerdos interinstitucionales y cuantas instrucciones de los órganos competentes de la UAL sean pertinentes.

2. Las referencias que se efectúan en género masculino deberán entenderse como comprensivas de ambos géneros.